



## **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

Guadalajara, Jalisco. 29 de febrero del año 2016.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE PARTE DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL EXPEDIENTE: LTAIPJ/FG/269/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00335716 INICIALMENTE PRESENTADA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de emitir la **declaratoria de inexistencia**, para lo cual se procede a dar:

## INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia Norte, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, lalisco.

## **REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

- **Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, Fiscal General del Estado de Jalisco. Titular del Sujeto Obligado.
- II. Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Secretario.
- III. Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno. Titular del órgano de control.



www.jalisco.gob.pr





CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 1° de Marzo del mismo año, este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como la presente resolución con fundamento en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para conocer.

## **ASUNTOS GENERALES**

Verificada la competencia de este Sujeto Obligado, así como el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de declaratorias de inexistencias derivadas de los procedimientos de acceso a la información que a continuación se indican:

PUNTO 1.- Entrando al estudio respecto a la solicitud de información pública presentada mediante el correo electrónico oficial transparenciasspi@jalisco.gob.mx, de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 23:14 veintitrés horas con catorce minutos, del día 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue remitida por la C. Nancy Romo González, Coordinadora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con la cual, se remitió por dicha vía, a esta Unidad de Transparencia el oficio UT/314-02/2016 al cual se encuentra anexado la solicitud de acceso a la información con número de folio 00335716, presentada por la

inediante el Sistema INFOMEX JALISCO, ante esa Secretaría del Ejecutivo Estatal, siendo canalizada por la presunción de que esta Dependencia resulta ser competente para dar trámite a la misma, de un total de 16 puntos, solo los cuestionamientos indicados con los números 4, 5, 6, 7, 15 y 16, siendo registrada con el número de procedimiento LTAIP/FG/269/2016, con esta se requiere de esta Fiscalía General del Estado lo siguiente:

- "... 4.- Enlistar el número de habitantes que ha recibido capacitación en esta administración en materia de prevención de trata de personas (desglosar el dato por año).
- 5.- Indicar el presupuesto en 2013, 2014, 2015 y 2016 del fondo para la atención y asistencia de las victimas de trata de personas y desglosar detalladamente el ejercicio del recurso ejercido para cada año, así como el número de víctimas atendidas.
- 6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y específicar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima.
- 7.- Enlistar los nombres de los funcionarios públicos o ex funcionarios que han cometido el delito de trata de personas en la Entidad, en los últimos 10 diez años, para cada caso definir si el susodicho se encuentra o no consignado.
- 15.- Enlistar los municipios en los que más se ha detectado este problema, incidencia delictiva de la trata en esos municipios, así como los lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, por cada municipio.
- 16.- Enlistar los grupos delictivos que se tienen identificados como tratantes de personas..." (SIC).

CENERAL DEL CENERAL DEL CENERAL DEL CALISCO DESPACHO

www.jalisco.gob





Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción II y IV, 7, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con los numerales 20 fracción I, 23,2 4, 25, 26, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se solicito la información en cita, remitiendo dicha solicitud al Fiscal Central, Fiscal Regional, Coordinador General de Administración y Profesionalización, Director de Política Criminal y Estadística y Fiscal de Derechos Humanos, todos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, todos en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, derivando cada una de estas áreas las respuestas a la información de la cual resultaron competentes a la Unidad e Transparencia de esta Fiscalía General para atender y resolver dicha solicitud de acceso a la información.

En relación a lo anterior, se observa en los documentos consistentes en las respuestas derivados por estas áreas, a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado mediante los oficios siguientes:

- 1.-Oficio FGE/FDH/61/2016, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2016, la FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS, manifiesta la incompetencia para dar respuesta a los cuestionamientos que nos ocupan en la manera como es requerida.
- 2.- Oficio FGE/CGAP/0485/2016, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2016, la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, proporcionó la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto 5, manifestando que no se localizó presupuesto específico con los criterios que pretende la solicitante, entregando información de similar naturaleza en la manera como esta Área cuenta con la misma, anexando a dicho oficio la cantidad de 39 treinta y nueve fojas que contiene información que pidiera ser de interés para el peticionario y con la que pudiera solventarse parte de lo requerido.
- 3.- Oficio FGE/CICS/DPCE/166/2016, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2016, la DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA, proporcionó la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto 15, manifestando que, en cuanto a: "...Enlistar los ... lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, no cuenta con la información desglosada en esos términos, entregando la información restante de ese cuestionamiento.
- 4.-Oficio FGE/FDH/61023/2016, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2016, la FISCALÍA REGIONAL, manifiesta la incompetencia para dar respuesta en la manera como es requerida respecto a: "...6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y especificar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima..." y proporcionando la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al este punto.
- 5.- Oficio FGE/DGPSPV/0158/2016, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2016, la DIRECTORA DE PREVENCIÓN SOCIAL, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, proporcionó la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto 4, manifestando que en esa Dirección General







cuenta con la información respecto a la impartición de programas con los cuales orientan a la prevención a nivel primario con el cual se introduce, informa sensibiliza y concientiza a la población participante en prevenir y evitar los factores generadores de delitos, entre ellos el correspondiente a trata de Personas, proporcionándola información correspondiente a los habitantes (personas) que han participado en las sesiones informativas en la temporalidad peticionada.

**6.-** Oficio 345/2016, de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2016, **FISCALÍA CENTRAL**, proporcionó la respuesta con la información con la que cuenta manifestando la incompetencia en lo que respecta a los cuestionamientos 1, 2, 4 y 6, entregando la información correspondiente a su Área con la que cuenta.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

## **ANÁLISIS**

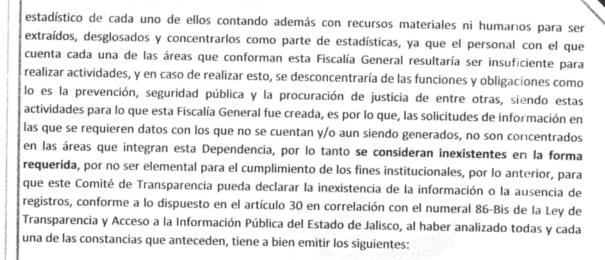
Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por la ciudadana y de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las diversas áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, de los cuales, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitadas materialmente de proporcionar en la forma en que es requerida los datos estadísticos respecto a los cuestionamientos: "... 6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y especificar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima. -15.- Enlistar los ... lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, ... 16.- Enlistar los grupos delictivos que se tienen identificados como tratantes de personas..." (SIC). toda vez que dicha información, por lo que indican los oficios de respuesta ya descritos, no se genera de manera ordinaria, en la forma como es solicitada como un dato meramente estadístico, por lo que no se cuenta con base de datos que refleje estas características pretendidas por la solicitante, toda vez que el mísmo peticiona un desglose del cual no se realiza ordinariamente en las áreas que comprenden esta Fiscalía General del Estado de Jalisco ya que al solicitar esta información, requiere el desglose tal como se mencionó en líneas anteriores, de lo anterior se desprende que estas áreas se apegaron a lo que indica el artículo 87 punto 3 de la Ley de la Materia, ya que en la forma tan especifica que indica la solicitante para que se le entregue la misma no existe la información de esa manera, cabe hacer el señalamiento que dentro de las funciones que realiza esta dependencia de seguridad pública y procuración de justicia, la misma institución cuenta con una serie de datos y estadísticas que son recopilados por ser parte de las funciones que cada una de estas realiza siendo estas necesarias para algunas funciones como lo es implementar estrategias en materia de seguridad, contar con material d consulta, controles, etc. lo anterior de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los ç cuenta, siendo el motivo por el cual se recaban y concentran estos datos existiendo también posibilidad de que dentro de las funciones, que marca la ley aplicable a la materia, se generen machos más, sin embargo los demás datos no son concentrados ni desglosados ya sea porque no se consideran necesarios para el desempeño de sus actividades en virtud de que dentro de las Averiguaciones prévias existe un abanico de supuestos siendo materialmente imposible contar con un dato mera*f*nente



www.jalisco.gob.mx







I.- CONCEPTOS DE TEMPORALIDAD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.- Resultó ser en lo que respecta a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 no se localizó la información consistente en: "... 6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y especificar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima. -15.- Enlistar los ... lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, ... 16.- Enlistar los grupos delictivos que se tienen identificados como tratantes de personas..." (SIC).

II.- CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- En cuanto a la misma información consistente en "... 6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y especificar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima. -15.- Enlistar los ... lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, ... 16.- Enlistar los grupos delictivos que se tienen identificados como tratantes de personas..." (SIC, se tiene debidamente demostrada la inexistencia de bases de datos que aglutinen dicha información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de las áreas que integran esta Fiscalía General para proporcional la información relativa a estos dos puntos, dado que las áreas que resultaron competentes para dar respuesta a esta solicitud indicaron la inexistencia de la misma a manera parcial, es por lo que, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la solicitante.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información de la solicitud de acceso a la información a la que le fue asignada el número de expediente LTAIPGJ/FG/269/2016, se declara particularmente como información inexistente atento a las siguientes:

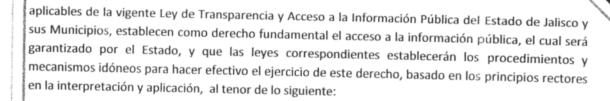
## **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y









## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

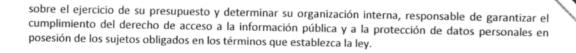
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir









## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;

V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Artículo 15.**- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y

X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia. Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro pranismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.









# LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1º. Ley — Naturaleza e Interpretación.

- 1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- 3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.
- 4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

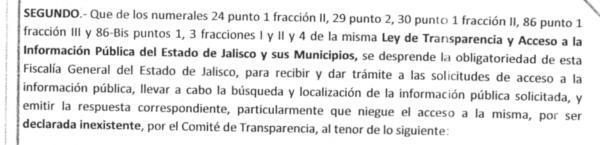
Artículo 2º. Ley — Objeto.

- 1. Esta ley tiene por objeto:
- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de la medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

www.jalisco.gob







Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

- 1. Son sujetos obligados de la ley:
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento.

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.

- 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:
- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración de inexistencia</u> o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
- IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;
- VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII.- Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX.- Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X.- Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuapdo se lo permita la ley;
- XI.- Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en u poder;
- XII.- Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.









- 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

- 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

- 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.
- 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
- 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Tiene sustento a lo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/015-09%20Inexistencia.pdf, cuyo contenido se invoca a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Fefer II de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y refuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al sólicitante, a





través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

## Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud — 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares — 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes — 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2280/09 Policía Federal —

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para declarar inexistencia, el contenido del **Criterio 001/2011** pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la interpretación y aplicación de la ley de la materia, por iniciativa propia de ese organismo público, se tuvo a bien considerar lo siguiente:

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación e interpretación precisa del artículo 77 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I. Que este Consejo, con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA, de los cuales se destaca lo siguiente:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

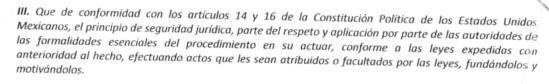
Derivado de la generalidad de aquella postura, surge la necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según sea su carácter positivo o negativo, de modo que el presente documento se embe con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el si fracción VII prevé que el derecho a la información pública debe regirse, entre otros, por el principio de "teleridad y seguridad jurídica del procedimiento".









IV. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia, la transparencia se entiende como el "conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones".

Debiendo tener presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

V. Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho a la información en los términos y alcances de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto 5º de este ordenamiento.

**VI.** Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 77 señala que "cuando a los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamen fundado y motivado, en el que justifiquen esta situación.".

VII. Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos1". De esta forma, se entiende que el legislador impone al sujeto obligado el deber de probar y sustentar la inexistencia de información con medios de convicción.

VIII. Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inexistencia como la "falta de existencia".

De modo que la inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia y por disposición legal, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.

El jurista Cipriano Gómez Lara, en relación al objeto de la prueba señala:

"Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que, en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados). En otras palabras, se esgrime la existencia de un hecho —que debe probarse— y tal hecho encaja en, o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado—objeto de la prueba—producirá consecuencias jurídicas, esto es, derechos u obligaciones."

IX. Que es principio de derecho el dicho "el que afirma está obligado a probar", no obstante, existen supuestos en los cuales el que niega, debe también probar.

X. Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala diversos supuesto de los cuales el que niega está obligado a probar, tal y como se aprecia en el artículo 287 que señala:

"Artículo 287.- El que niega sólo está obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III. Cuando se desconozca la capacidad; y

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."







Mientras que Cipriano Gómez Lara, señala que "en cuanto al carácter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni científica, que permita la distinción que depende, en todo caso, de la estructura gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras palabras, el hecho jurídico en sí es neutral en cuanto a una calificación de la expresión significativa a través de la cual la persona, el ser pensante, sostiene la existencia o no del hecho jurídico. Además, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expreso lo negativo puede haber aspectos positivos implícitos, y viceversa. Ejemplo: si alguien afirma que es soltero (hecho positivo) está negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estar hoy en determinado lugar (positivo) niega estar en otros lugares al mismo tiempo (negativo); si se niega haber estado en Guadalajara en determinada fecho (negativo), hay la afirmación implícita de haber estado necesariamente en otro lugar (positivo)".

XI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del citado artículo 77, impone la obligación de justificar, tanto para las declaraciones de información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustenta en las leyes y reglamentos, de modo que los pronunciamientos de los sujetos obligados relativos a la incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivado, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: "sólo los hechos son objeto de prueba, no así el derecho".

XII. Que este Consejo, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los sujetos obligados incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circunstancia.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, los siguientes:

#### CRITERIOS

**PRIMERO.**- La respuesta que emite el sujeto obligado, ante la inexistencia de información, constituye pronunciamiento sobre hechos de tipo negativo.

SEGUNDO.- La declaración de información inexistente debe emitirse de forma fundada y motivada, en la cual, se dé a conocer el aspecto positivo o negativo del hecho, reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA.

TERCERO.- De conformidad con la Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios suficientes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve una afirmación, o bien, cuando estando obligado a generar o poseer la información, no la tenga.

Guadalajara, Jalisco, a 1º de marzo de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/2011.CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS
OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.

Dicho criterio se encuentra en el sitio oficial del órgano garante de esta entidad federativa, en la dirección electrónica: http://www.itei.org.mx/v3/documen/ps/art12-

14/criterio\_informacion\_inexistente 1marzo2011.pdf

Por tanto, derivado de los preceptos legales trascritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo matifestado por las áreas



DESPACHO

www.jalisco.gob<del>imx</del>







competentes de esta Fiscalía General del Estado; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente **ACUERDO DE**:

## **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las diversas áreas que conformen esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos de la información con las características pretendidas por la persona solicitante y que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de su correo electrónico oficial transparenciasspi@jalisco.gob.mx, a las 23:14 veintitrés horas con catorce minutos, del día 16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue remitida por la C. Nancy Romo González, Coordinadora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con la cual, se remitió por dicha vía, a esta Dependencia el oficio UT/314-02/2016 al cual se encuentra anexado la solicitud de acceso a la información con número de folio 00335716, presentada por la C. mediante el Sistema INFOMEX JALISCO, ante esa Secretaría del Ejecutivo Estatal, siendo canalizada por la presunción de que esta Dependencia resulta ser competente para dar trámite a la misma, de un total de 16 puntos, solo los cuestionamientos indicados con los números 4, 5, 6, 7, 15 y 16, siendo registrada con el número de procedimiento LTAIP/FG/269/2016, siendo las siguientes:

1.- En cuanto a la información contenida en la solicitud el procedimiento de acceso a la información LTAIPJ/FG/269/2016 consistente en: "... 6.- Para el caso de las victimas atendidas en lo que va de la administración, indicar en cada caso el tipo de trata a la que fue sujeto la victima según la tipología de trata de personas que en lista la Ley General en la materia (Explotación laboral, explotación sexual, etc.) y especificar el número de víctimas que recibieron recursos para la reparación del daño así como el monto de recurso que recibió cada víctima. -15.- Enlistar los ... lugares (hoteles, moteles establecimientos) en los que se ha detectado este fenómeno, ... 16.- Enlistar los grupos delictivos que se tienen identificados como tratantes de personas..." (SIC, se tiene debidamente demostrada la inexistencia de bases de datos que aglutinen dicha información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de las Áreas que conforman esta Fiscalía General del Estado, que les correspondió, de acuerdo a su obligaciones y facultades contempladas en la ley aplicable a la materia, atender los puntos petitorios y responder a los cuestionamientos, con la información con la que cuentan y de la manera en la que cuentan en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, dado que las áreas que resultaron competentes para dar respuesta a esta solicitud indicaron la inexistencia de la misma, de tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que a nombre de esta H. Comité, se entregue dentro del término legal que indica la Ley aplicable





a la materia la información solicitada con la que se cuenta así mismo se haga del conocimiento a los solicitantes el alcance del presente Acuerdo; debiendo tomar en consideración dicha declaratoria de inexistencia, para posteriores Procedimientos de Acceso a la Información en donde se peticione información de la misma naturaleza a la aquí analizada, lo anterior para los efectos legales procedentes.

#### CUMPLASE

Así lo Acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que intervinieron en el mismo; el día de su fecha.

Fiscal General del Esta de la lisco Presidente del Comite de Transparencia del Fiscalía General del Estado de Jalisco

DESPACE

Director General de Coordinación la Idica y Control Interno de la Fiscala de ne al del Estado de Jalisco.

Titular de Órgano de Control del Sujeto Obligado.

Lic. Adriana Lejandra Lipez Lobles

Titular de la Unitat de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Secretario del Comité de Transparencia de Información Públicas PALENCIA

— La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, correspondiente al día 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de inexistencia.